

LA UNION,



PRECIO DE SUSCRICION.

Por un año. . . 6 pts.
 Por un semestre. 3 » 25.
 Por un trimestre. 1 » 75.

ANUNCIOS.

Los Sres. suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 cts. de pesetas por linea.

Una comision especial está encargada de facilitar a los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos.

PERIODICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES.

D. Melchor Lopez.
 Manuel Rebullida.
 Ignacio Vilatela.
 Félix Villarroya.
 Mariano Lúcia.
 Nicolás Monterde.
 José Eced.

D. Arturo Lasheras.
 Ramón Pallarés.
 Juan A. García.
 Simeon Torres.
 Leoncio Muñoz.
 Alejandro Zanú.
 Francisco Estéban.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

REDACCION y Administracion.

Plaza del Seminario 5.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas a la Direccion.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente a las consultas que le hagan los señores abonados.

Se publica todos los meses en los dias 3, 13 y 23.

SUMARIO.

S. D. Urge reforma.—Un discursito.—S. O.—Reglamento para la ejecucion de la Ley sobre propiedad intelectual.

Noticias.
 Vacantes.

SECCION DOCTRINAL.

URGE REFORMA.

Es una verdad inconcusa, un hecho demostrado por los siglos y por la experiencia, que el carácter de un pueblo ó nacion se halla dibujado y pincelado por la bondad y espíritu de las leyes que le rigen. Estas, hijas forzosas de las costumbres de un país, viva encarnación de su estado progresivo ó decadente, han marcado en todos tiempos y edades el grado máximo ó mínimo que le encumbra hasta tocar la cima de la prosperidad ó le hunde hasta confundirle con el fango de la degradacion. La vida social, el movimiento humano, su gloria, su tranquilidad y bienestar, emanan infaliblemente de sus leyes: su aniquilamiento, su humillacion, su muerte surgen del mismo origen. La ley que se halla incrustada, como si dejáramos, en las costumbres de la sociedad, la que se ciñe

con la investidura preciosa del espíritu de la época, levanta los pueblos, hace brillar sus virtudes y los perfecciona conduciéndoles a su verdadero fin. Por el contrario; una ley hija del capricho, mercenaria, egoista y en pugna con el sentimiento social, los tiraniza, los humilla y solo sirve para crear la levadura que más tarde fermentando, somete al hombre al servilismo, apartándole para siempre de su destino tan grande como misterioso. Las leyes forman el espejo á través del cual aparece reflejado el carácter de la sociedad; esta, á la vez, constituye el cuadro donde se hallan dibujadas aquellas: la segunda sin las primeras carecen de vitalidad; estas sin la otra no tienen razon de ser, no existen. Evidentemente no se concibe causa sin efecto ni tampoco efecto sin causa: ni puede concebirse la existencia de la ley sin sociedad, ni de la sociedad sin ley.

La humanidad, en el estado de aislamiento, no sería tal; en el de asociacion, no podría vivir sin leyes; luego la ley da vida al hombre, existencia á la nacion, movimiento al mundo.

De aquí que la ley sea tan antigua como el hombre; que las palabras hombre y ley, sean sinónimas, espresen y signifiquen una misma cosa, existencia.

Mas no hablamos aquí de la ley natu-

ral impresa en el corazón del hombre antes de pisar la escabrosa senda de la tierra: nos dirigimos á las leyes que son hijas de la necesidad absoluta que tiene de hacer vida comun con sus semejantes; nos referimos á la ley civil, á la sancion social. Empero, esta ley formada por el hombre y para el hombre, no siempre es hija de la razon y la conciencia; no siempre lleva él distintivo de la justicia, ni tampoco resplandecen en ella los hermosos fulgores de la caridad. Si nos remontamos á la primitiva edad del mundo, si paramos nuestra consideracion en el origen de las primeras sociedades, si leemos las páginas de la historia, veremos con asombro y observaremos con horror, cómo el hombre ha dado leyes al hombre, cómo una parte del género humano, con su audacia y su soberbia, se ha sobrepuesto á la otra; cómo en fin, una generacion ha sido homicida de la otra. Basta volver la vista á lo pasado; es suficiente contemplar las sociedades antiguas, para que el ánimo se contriste y llore el corazón ante el cuadro desconsolador que nos presenta las vicisitudes por que ha atravesado la desgraciada humanidad.

Gobernada por unas leyes bárbaras, el hombre ha sido tiranizado; el privilegio, el despotismo y la hipocresía formaban el carácter cruel é inmoral de aquellas poderosas vías de progreso y perfeccion que solo servilismo y embrutecimiento producían. En todo ménos en el hombre se pensaba; solo su degradacion intelectual y moral se apetecía, ofuscar su razon era el empeño, y por corromper su conciencia, ahogando todo germen de ciencia y de virtud, terminaba todo. ¿Y quién de ese modo tan vil y cobarde abusaba del hombre ultrajando su dignidad hasta el punto de aniquilar y horrar de su corazón el principio sublime del bien implantado en él por el Autor de su existencia? La misma humanidad transformada y corrompida; el orgullo y el egoismo que habían edificado su altar en las entrañas de la sociedad convirtiéndola en ídolo servil de todas sus concupiscencias; el hombre contra el hombre, el hermano contra el hermano; el codicioso Caín contra el fervoroso Abel. ¡Sarcasmo! ¡Infamia!!

La humanidad gemía bajo la pesada losa del despotismo mas arbitrario; pero ni el

cielo clemente, ni el sér racional podían permanecer impasibles é inactivos, ante la marcha seguida por la hipocresía y la mentira. Los decretos del Hacedor habían de cumplirse; la mision del género humano, dirigida tan torpe y audazmente, había de seguir su rumbo infalible; su progreso, su civilizacion y su perfeccionamiento habían de abrirse paso para despejar la incógnita del mal y extirparla, el hombre había de emprender la verdadera senda de su destino. La ciencia, centinela constante del hombre, ese astro incorpóreo como el espíritu, ha ido poco á poco hendiendo la condensada atmósfera que envolviera en sus negras brumas la dignidad social, clavando su aureola resplandeciente en los sitios de combate que no habrá de abandonar jamás. Genios privilegiados, varones insignes que en todas época han florecido, como si el Cielo se doliera del hombre, han iniciado con la ciencia, la virtud y el ejemplo el combate contra la tiranía y el error, logrando á duras penas horadar siquiera lijeramente las murallas que guarnecían el palacio y el trono de la soberbia y egoismo humanos. Mas estas luchas, aquellos pequeños encuentros, victoriosos siempre, contra el error, habían de ser sellados, la mayor parte de las veces, con la sangre de los héroes de la ciencia y del progreso. Esta verdad se halla atestiguada por la historia de todos los tiempos y corroborada por multitud de ejemplos que aún en nuestros dias se suceden con frecuencia.

El hijo de Dios hecho Hombre baja á la tierra; el Hombre, tal cual debe ser por su naturaleza, se presenta en la sociedad cuando esta se hallaba olvidada de sí misma; cuando su inteligencia padecía el extravismo mas lamentable; cuando su conciencia desbordada y desenfrenada, había roto los límites de su esfera para saltar y arrastrarse en pos del crimen y del vicio, fuentes que mantenían su perniciosa afluencia en medio de la corrupcion de las costumbres. La doctrina del Hombre modelo encuentra eco bien pronto en una gran parte del pueblo; mas, ¿Cómo no, si hablaba por boca de la misma humanidad? ¿Cómo la Naturaleza había de repeler á la Naturaleza? ¿Cómo aquel Sér que en lo humano era de la misma materia que los

demás hombres, poseía las mismas facultades y obedecía como todos ellos á una ley interior general é invariable, había de ser repulsivo á los de su género? ¡Ah! Imposible: la ley de las simpatías es invariable.

Pero la doctrina del Crucificado dirigía agudas y certeras saetas contra la legislación de aquella época; las costumbres, síntesis de esta, no podían avenirse con tan sublimes teorías, y El Hombre-perfecto no cabía en la tierra! ¿Quién se atrevió á sacrificarle? La tiranía que sentía bambolear su trono; la hipocresía que veía descubierta su falsedad; la soberbia que tenía humillada su cerviz; el orgullo y el egoísmo que temían justamente perder su presa.

La voz del Hijo de Dios fué oída, porque no podía menos de serlo; pero, aunque momentáneamente, lograron sofocarla los depositarios de las leyes que con un cinismo imperdonable habían conseguido torcer la verdadera marcha de la naturaleza humana. El fanatismo del pueblo creado y legalizado por los poderes públicos, pudo más que la verdad; las tinieblas de la ignorancia, alimentadas por sus gobernantes, corrompieron la atmósfera en que la luz debía brillar, la miseria humana, en una palabra, personificada en el Gobernador de la Judea, Poncio Pilatos, pudo al parecer más que la Sacra Inocencia. ¡Altos juicios de Dios!!!

(Se continuará.)

Melchor Lopez.

En los exámenes que tuvieron lugar en Santa Eulalia el día 21 de Junio del presente año, el niño Jesús Martínez, de 8 años de edad, pronunció el siguiente discursito que publicamos á ruego de uno de sus interesados.

SEÑORES:

Con el permiso de mi digno Maestro y de tan respetable Tribunal de la infancia, molestaré la ilustrada atención de V.V. diciendo que nada hay más placentero y elevado que contemplar á estos seres infantiles reunidos en amigable consorcio bajo el precioso techo de la virtud y de la ciencia, ansiosos de aspirar sus ricos perfumes; perfumes que se elevan y embalsaman el horizonte azul y sereno, que nos sonríe siempre amoroso y descienden nuevamente hasta nosotros transformados en el precioso maná de nuestra primera educación. ¿Qué sería del hombre sin este bálsamo de bendi-

cion que el cielo nos envía para purificar nuestras almas? ¿Qué de gracias no podemos dar á nuestro Maestro que á fuerza de perseverancia y desvelos hace que nuestra ininteligible voz de sonidos inarticulados, se convierta en lengua que cual sávia alimenticia penetre en los recónditos de nuestro espíritu enseñándonos no solamente á pensar, sino también á obrar? ¿Quién sino nuestro primer Maestro seca las lágrimas de nuestra ignorancia con el manto de la humildad, enseñándonos á conocernos á nosotros mismos, á hacernos benéficos, sociales, sin dejar de indicarnos los medios legítimos de asegurar nuestra verdadera felicidad? Saludemos, pues, queridos condiscipulos á nuestro respetable Maestro, y con él, á la dignísima Junta que á bien tiene calificar nuestros tan inocentes como floridos actos. Y V.V. respetables Señores, reciban el á Dios de estos tiernos niños, que llenos de cariño les ofrecen sus humildes respetos.

He dicho.

Jesús Martínez.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, oído el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre propiedad intelectual, que comprende el de teatros, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 57 de la misma ley.

Dado en Palacio á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado.

Reglamento para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre propiedad intelectual.

TITULO PRIMERO.

DE LAS OBRAS.

CAPITULO PRIMERO.

De los autores y propietarios.

Artículo 1.º Se entenderá por obras, para los efectos de la ley de Propiedad intelectual, todas las que se producen y puedan publicarse por los procedimientos de la escritura, el dibujo, la imprenta, la pintura, el grabado, la litografía, la estampación, la autografía, la fotografía, ó cualquier otro de los sistemas im-

presores ó reproductores conocidos ó que se inventen en lo sucesivo.

Art. 2.º Se considerará autor, para los efectos de la ley de la Propiedad intelectual, al que concibe y realiza alguna obra científica ó literaria, ó crea y ejecuta alguna artística, siempre que cumpla las prescripciones legales.

Art. 3.º La firma y presentación de una obra como autor deja á salvo la prueba en contrario, y toda cuestion de falsificación ó usurpacion deberá resolverse exclusivamente por los Tribunales. Cuando pendiente la inscripción de una obra se suscite por un tercero cuestion sobre su pertenencia ó propiedad, y se formalizare oposicion, no se suspenderá aquélla; pero se hará constar en el registro y certificaciones que se expidan que «hay reclamacion presentada.»

Art. 4.º Será considerado traductor, refundidor, copista, extractador ó comprendidor, salva prueba en contrario, el que así lo consigue en las obras científicas ó literarias que publique, no existiendo en los convenios internacionales estipulaciones que lo contradigan.

Art. 5.º Para refundir, copiar, extractar, compendiar ó reproducir obras originales españolas se necesitará acreditar que se obtuvo por escrito el permiso de los autores ó propietarios, cuyo derecho de propiedad no haya prescrito con arreglo á la ley; y faltando aquel requisito, no gozarán sus autores de los beneficios legales, ni producirá efecto su inscripción en el registro.

Art. 6.º Se considerará editor de obras inéditas á todo el que publique las que estén manuscritas y no han visto la luz pública, ya vayan acompañadas de discursos preliminares, notas, apéndices, vocabularios, glosarios y otras ilustraciones, ó ya se publique solo el texto manuscrito.

Art. 7.º La propiedad que se reconoce á los editores en el art. 26 de la ley subsistirá mientras no se pruebe en forma legal quién es el autor ó traductor ignorado, omitido ó encubierto. Cuando se acredite dicha circunstancia, el autor ó traductor ó sus derechohabientes sustituirán en todos sus derechos á los editores de obras anónimas ó seudónimas, atendándose en este caso á los términos de los contratos que tengan celebrados.

Si no existiesen contratos, la cuestion de indemnizacion y cuantas reclamaciones hagan los interesados serán sometidas al dictamen de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero por el Juez en caso de discordia.

Art. 8.º Para que puedan aplicarse los beneficios del art. 3.º de la ley es necesario.

1.º Que los autores de mapas, planos ó diseños científicos declaren que son producto de su inteligencia, y los firmen, identificando sus personas con su correspondiente cédula personal.

2.º Que los compositores de música cum-

plan iguales formalidades, presentando tres ejemplares si se ha impreso a obra, y si se ha representado, pero no impreso, bastará cumplir lo preceptuado en el art. 36 de la ley, remitiendo el ejemplar al Registro general del Ministerio de Fomento.

Art. 9.º Toda trasmision de la propiedad intelectual, cualquiera que sea su importancia, deberá hacerse constar en documento público, que se inscribirá en el correspondiente Registro, sin cuyo requisito el adquirente no gozará los beneficios de la ley.

Art. 10. La prueba pericial á que se refiere el art. 27 de la Ley se ajustará á las reglas prescritas por la de Enjuiciamiento civil, á cuyo resultado deberán atenerse los Tribunales.

Art. 11. Todo lo referente á las obras dramáticas y musicales se regirá además por el tit. II de este Reglamento.

CAPÍTULO II.

De los documentos oficiales.

Art. 12. Cuando alguna de las partes litigantes, ó sus letrados quisieren utilizar el derecho que conceden los artículos 16, 17 y 18 de la ley, acudirán al Tribunal sentenciador, que concederá ó negará la licencia, atendiendo al interés público ó de las familias, y á lo prevenido en el art. 947 de la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal.

En los pleitos ó causas en que sea ó haya sido parte el Ministerio público será indispensable, para conceder ó negar el permiso de que se trata, oír al Ministerio fiscal y á las partes interesadas.

Art. 13. Para reconocer y sacar copias de documentos y papeles que se custodian en los Archivos del Estado, se necesitará siempre una orden del Ministerio de que estos dependan, ó del Jefe del establecimiento si estuviere autorizado para el caso.

Art. 14. La autorizacion para publicar las Leyes, Decretos, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones que emanen de los poderes públicos, á que se refiere el art. 28 de la ley, se concederá por el Ministerio, Centro directivo ó Autoridad que las haya dictado, apreciando si las notas críticas, comentarios ó anotaciones merecen este título, y haciéndose constar en todo caso la fecha y origen de la autorizacion concedida.

CAPÍTULO III.

De los periódicos.

Art. 15. Se entenderá por publicaciones periódicas, los Diarios Semanarios, Revistas y toda série de impresos que salgan á luz una ó más veces al dia ó por intervalos de tiempo regulares ó irregulares con título constante, bien sean científicas, políticas, literarias ó de cualquier otra clase.

Art. 16. El propietario de periódicos que pretenda asegurar la propiedad deberá manifestar al hacer la declaración en el registro el concepto en que la solicita, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los autores de los artículos ú obras insertas en estas publicaciones si no hubieran enajenado más que el derecho de inserción.

El registro hecho por los propietarios de las publicaciones periódicas garantizará, no solo la propiedad de las obras que como dueños hayan adquirido los que solicitan la inscripción, sino también la propiedad de los autores ó de sus derecho-habientes que no hayan renunciado á ella por no haber autorizado más que el derecho de inserción.

Art. 17. Los autores que se encuentren en el caso del artículo anterior no necesitarán inscribir de nuevo sus obras literarias, y podrán pedir y obtener del encargado del registro, cuando necesiten justificar sus derechos, un resguardo que acredite haber adquirido legalmente la propiedad por medio de la inscripción del periódico ó publicación correspondiente.

Al formalizar la petición á que se refiere el párrafo anterior, deberá el interesado determinar el número del periódico en que se haya insertado el trabajo cuya propiedad le convenga acreditar y el encargado del registro general librará una certificación especial de dicho trabajo, identificándolo de manera que no pueda confundirse con ningun otro.

Art. 18. Todo cuanto se inserte en publicaciones periódicas podrá ser reproducido sin previo permiso por las demás publicaciones, si no se expresa en general ó al pié de cada trabajo la circunstancia de quedar reservados los derechos; pero en todo caso la publicación periódica que reproduzca algo de otra, estará obligada á citar la original de donde copia.

Art. 19. De la regla establecida en el artículo anterior se exceptúan los dibujos, grabados, litografías, música y demás trabajos artísticos que contengan las publicaciones periódicas; y las novelas y obras científicas, artísticas y literarias, aunque se publiquen por trozos ó capítulos, y sin necesidad de hacer constar la reserva de derechos.

Para la reproducción ó copia de los trabajos enumerados en el párrafo anterior, se necesitará siempre el permiso del autor ó traductor correspondiente, ó del propietario si hubiera enajenado sus obras.

(Se continuará.)

SECCION DE NOTICIAS.

Se han recibido y obran ya en la Secretaría de la Junta Provincial de Instrucción Pública los nuevos títulos administrativos expe-

didados á favor de los Maestros de uno y otro sexo de las Escuelas de Rubielos de la Cérida, Bañón y Pozuel y de niños de Plou.

Parece que también ha solicitado del Rectorado se le expida nuevo título administrativo el Maestro de Alobras D. José Cubas.

En la citada Secretaría de la Junta se ha recibido también el título profesional de clase superior de D.^a María Joaquina Martín y Pascual.

Tenemos una verdadera satisfacción en consignar que en los ejercicios para mejora de sueldo, celebrados en esta Capital el día 15 del actual, fueron aprobados por unanimidad los tres Profesores que se presentaron á sufrir aquellos y que fueron D. Bruno López, D. Miguel Aranda y D.^a María Antonia Esteban. Reciban nuestra cordial enhorabuena.

El Maestro de El Poyo, nuestro querido amigo D. Domingo Abad, ha tenido necesidad de recurrir al Sr. Gobernador civil de la Provincia en solicitud de que obligue al Ayuntamiento de dicho pueblo á que le pague las importantes cantidades que procedentes de sus haberes se halla adeudándole.

Ygual petición ha hecho D. Manuel López, Maestro de Cucalon.

NOMBRAMIENTOS.

Se han recibido los de interinos siguientes:

De Bordon: D. Pascual Omedes.

Jaganta: D. Gerónimo Royo.

Escorihuela: D. Gregorio Valero.

Jorcas: D. Juan Manuel Casino.

Al Maestro de Montoro, D. Esteban Altabás, le ha sido concedida la licencia que tenía solicitada para ausentarse de su escuela al objeto de examinarse de Maestro elemental.

Para la Escuela del Hospicio del Ferrol ha sido nombrado por la Dirección general de Instrucción pública, en virtud de concurso de ascenso, D. Roque Goy y Prado que ocupaba el *quinto lugar* en la propuesta.

Los Maestros de las Escuelas públicas de Alicante han elevado una instancia al Señor Ministro de Fomento, exponiendo á su conside-

ración que se les adeuda la cantidad de 62,182 pesetas.

El Ayuntamiento de Calaceite es uno de los que en esta provincia demuestran mayor interés por la educación de la juventud.

En vista de los excelentes resultados que ofrece la enseñanza en su escuela de niños dirigida por nuestro querido amigo D. Feliciano Garcés, ha acordado, en unión con la Junta municipal y mayores contribuyentes, elevar la dotación de dicha Escuela de 825 pesetas, que por la ley le corresponden, á 1.100 pesetas. Así se desprende de una acta cuya copia tenemos á la vista.

Felicitemos sinceramente á nuestro ilustrado compañero, y deseamos que la Superioridad no olvide nunca el laudable celo de aquel Municipio.

Agradecemos muchísimo á nuestro respetable amigo D. Joaquin Guimbao, aventajado profesor de Medicina y Cirujía, el obsequio que nos ha hecho remitiéndonos un ejemplar de su precioso *Poema Leyenda*, titulado *Los Amantes de Teruel*.

En el próximo número de nuestro periódico procuraremos insertar la notable exposición que la Junta de Instrucción pública de esta provincia dirige á la Diputación provincial, pidiéndole la reinstalación de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

Es un documento por muchos conceptos interesante y bien escrito, y lo único que nos parece mal de él es la forma en que se ha redactado. La Junta, con gran sumisión, pide lo que tiene derecho á exigir, y nosotros no somos partidarios de que tan respetable Centro administrativo pierda ni un ápice de su importancia y prestigio.

Lo que interesa es que la Diputación, accediendo á los deseos de la Junta, nos proporcione ocasión de anunciar cuanto antes la apertura en nuestra provincia de tan útiles establecimientos; pues si, como de costumbre, aplaza el asunto para otro curso, es posible que la reinstalación se haga esperar algunos años más.

Dentro de breves días recibirán nuestros lectores unos estados que les serán remitidos por la Inspección para cumplimentar servicios estadísticos. Por si alguno se extravía, á no impedirnoslo la abundancia de material, los publicaremos oportunamente.

El Gobernador civil de Zamora, Sr. Fron-

taura, ha publicado en los periódicos un bellísimo artículo, titulado *Tienes mas hambre que un Maestro de Escuela*, lamentándose de la poquísima consideración que en España alcanzan los Profesores de primera enseñanza.

Dice la Reforma.

«Se nos consulta, que si un Maestro nombrado, ántes de 1857, para una Escuela cuya dotación no llegaba á 3.000 rs., que durante su desempeño se aumentó, sin ejercicios de oposición, hasta ese sueldo; que este Maestro pasó luego, por concurso, pero sin haber practicado oposiciones, á otra de 3.300 rs., puede continuar en estas Escuelas como propietario y solicitar ascensos á otras de 4.400

Mientras no practique ejercicios de oposición, según previene la Real orden de 16 de Enero de 1878, ese Maestro se halla ilegalmente en la Escuela que desempeña, y no tiene derecho á la propiedad de ella, y mucho menos á los concursos de ascenso sucesivos.

Aunque se nos dice el nombre del pueblo en que se encuentra ese Maestro, no creemos prudente publicarlo, prefiriendo aconsejarle que legalice pronto su situación.»

Y añade el mismo periódico:

«Se nos consulta si son permutables dos Escuelas, una de ellas de 625 pesetas y la otra de 683.

En nuestra opinión sí; porque la ley no admite como sueldo de derecho este último, sino el de 625, 825, etc. pesetas. De donde se deduce, habida consideración además á la orden de 24 de Setiembre de 1875, que ambas Escuelas son del mismo sueldo, toda vez que la diferencia debe reputarse voluntaria por parte del Ayuntamiento.

De aquí se desprende también, que si la Escuela se anunciase vacante con 683 pesetas, tienen derecho á solicitarla por traslado otros que regenten Escuelas dotadas legalmente con 625.»

Conformes con la opinión de nuestro ilustrado colega.

La Sociedad Económica de Amigos del País, de Granada, anuncia un certámen científico y artístico, entre cuyos temas figura uno de pedagogía, con este epígrafe:

Memoria sobre el estado actual de la instrucción primaria en la provincia de Granada y reforma de que es susceptible, para la cual se concede como premio un objeto de arte, regalo del excelentísimo é ilustrísimo Sr. Don Bienvenido Monzon, Arzobispo de la archidiócesis de Granada; esclarecido hijo de nuestra provincia.

Los trabajos se admitirán en la Secretaría,

calle de Lucena, hasta las doce de la noche del 10 de Diciembre de 1880.

En sesion celebrada por la Junta de Instruccion pública de Toledo el dia 1.º del actual, se acordó informar favorablemente acerca del mérito del libro titulado *Las Obras de Misericordia*, de que es autor el Sr. Fernandez y Sanchez, y recomendarle á los Maestros de ambos sexos por medio de circular que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Cada dia es más satisfactorio el éxito que alcanza esta produccion de nuestro querido amigo, á quien felicitamos por triunfos tan justificados como merecidos.

Dice *La Escuela*:

«La novisima circular referente al pago de las atenciones de primera enseñanza, que muy pronto será un precepto en todas las provincias, se nos figura que ha de perjudicar á los Maestros que cobran con puntualidad y no favorecerá

mucho á los desgraciados que perciben sus haberes con irregularidad.

Al tiempo.»

Está visto: cada vez iremos de mal en peor. ¡Si se cortará por lo sano.....!

«Aconsejamos á los Maestros de escuelas públicas, dice *La Reforma*, que no reciban nunca de las Secretarías de las Juntas provinciales las hojas de méritos y servicios, cuando éstas no se hallen certificadas con sujecion á la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, esto es, haciendo constar en ellas que los extremos contenidos concuerdan, no con los documentos exhibidos, sino con los antecedentes que deben obrar en las mismas Secretarías.

Toda hoja que no llene este requisito se considera nula para los efectos legales, y el Maestro que la reciba tendrá que sufrir las consecuencias de no haberla rechazado.»

O lo que es lo mismo: tendrá que pagar por los pecados ajenos.

¡Vamos, señor, que esto se pasa de castaño oscuro! ¿Qué culpa tenemos los Maestros de

con insistencia su voz en el Parlamento y clamaban: «Educad, educad al pueblo.»

Sí: educad, educad al pueblo; moralizadle, instruidle, empuzando por esta generacion naciente que es la esperanza de la Pátria; por estos tiernos vástagos que, vigorizándose poco á poco con la rica y fecundante sávia de la instruccion, serán algun dia robles firmísimos y corpulentos irresistibles á los duros embates de la ignorancia: de estos diamantes sin abrillantar á los que, diestros lapidarios, hareis difundir por doquiera con vuestros desvelos y fatigas la arrebatadora luz de la ciencia: de esta, en fin, bulliciosa niñez de Teruel, llamada á continuar dignamente la brillante historia de tan ilustre ciudad; historia que debira esculpirse en mármoles y grabarse en láminas de oro para que su memoria fuese imperecedera.

Mas.....¿Para qué exhortaros? ¿Acaso no sois vosotros de cididos partidarios de la ilustracion infantil? Si; sí lo sois y mucho me complazco en reconocerlo y publicarlo, ¿Y quién se atrevería á ponerlo en duda? ¿No lo demuestran vuestras obras? ¿No lo declara vuestra conducta? ¿No lo pregonan estos solemnes actos?

Próxima se halla á realizarse en España la estadística de 4.ª enseñanza, correspondiente al último ó dos últimos quinquenios: vereis cuánto os enorgullece su resultado: vereis cómo Teruel, apesar de los calamitosos tiempos que, por fortuna, ya pasaron, es hoy una de las poblaciones en que proporcionalmente, asiste á las Escuelas primarias mayor número de alumnos; y os enorgullecereis con justicia; porque este dato, segun el notable estadista Sr. Vallin, es indicio cierto de ilustracion y de progreso.

Adelante, pues, Señores, adelante, que no basta comenzar. Mucho podeis hacer todavía en pró de estos tiernos niños que agradecen y bendicen vuestra proteccion tan decidida y cariñosa, como ilustrada. Ayudad sin descanso á los Profesores de 1.ª enseñanza á conducir á la niñez por el camino de la ver-

que los Secretarios aludidos no sepan ó no quieran cumplir con su deber? ¡Pobres Maestros! ¡¡Pobres Maestros....!!

ESCUELAS VACANTES.

CUENCA.—Por traslacion.—De niños.—Abía de la Obispalia, con 625 pesetas; Villaseca y Pajares, con 500 pesetas, asistencia simultánea y residencia en la primera; Piqueras, con 250.—*De niñas.*—Carrascosa del Campo, con 550; Garcinarro y las Majadas, con 416,50.

GUADALAJARA.—Por traslacion.—De niños.—Villanueva de Argecilla, con 185 pesetas.

GUADALAJARA.—Por concurso.—De niños.—Fuembellida, con 188,77 pesetas; Padilla del Ducado y Rivarredonda, con 185; Anchuela del Pedregal, con 182,50; Armuña, con 180; Torrevaldealmenbras, con 178,75; Isabela, con 175; Laranueva, Muriel y Valtablado del Rio, con 170; Tordelpalo, con 160; Valdeaveruelo, con 150; Fraguas, con 146,25; Cardenosa, con 127,50; Toves, con 123; Cabezadas y Matillas, con 122,50;

Cubillas, con 115; Iniestola, con 100; Valdealmenbras, con 88,75; Barbolla, con 77,50; Querencia, con 71,25

CUENCA.—Por concurso.—De niños.—Las Masas, con 825 pesetas; Abaladejo de Cuende, con 625; Villar del Aguila, 500; Campillo de Paravientos, Casas de Roldan, Huerta del Marquesado y Olmedilla de Elix, con 436,50; Algarra, Arandilla, Chomillas, Casas de Santa Cruz, Cueva del Hierro, Collantes, Fuentes-Buenas, Huerquina, Laguna del Marquesado, Monreal, Rivatajadilla, Torrubia del Castillo, Salmeroncillos de Arriba, Valdemorillo y la de nueva creacion en las aldeas de San Benito y de San Hermenegildo, con 250.—*De niñas.*—La de nueva creacion de Beamud, Beteta Boniches, Henarejos y Reillo, con 416,50 pesetas.

(Gaceta de 9 de Setiembre.)

Imprenta de LA CONCORDIA, á c. de Marin y Molis.
San Juan. gg

dad, iniciándola así en los sanos principios de la ciencia; pues de vuestra solicitud y de la nuestra depende su dicha eterna. Unos y otros hemos contraído el sacratísimo deber de procurar su instruccion, y todos hemos de manifestar el mismo interés en cumplirlo. A vosotros os obligó la sociedad, al conferirnos el honroso cargo que desempeñais; y á nosotros, Dios y la Pátria, sublimes ideas que invocamos al prestar solemne juramento de ser fieles á la confianza que en nosotros se depositaba. Llenemos, pues, con la mayor exactitud nuestros mutuos deberes, viviendo seguros de que, aun cuando no recibamos otro premio en la tierra que la satisfaccion que produce siempre el haberlos cumplido, jamás tendremos que arrepentirnos de haber sido demasiado pródigos en su cumplimiento.

HE DICHO.

Figueroa Vallés.

Tervel 25 de Julio de 1880.

Nota. A causa de la precipitacion con que ha tenido que publicarse este ligero discurso, contiene entre otros menos notables los siguientes yerros de imprenta.

Página	1. ^a	donde dice	la águila	léase	la poderosa águila,
»	4. ^a	donde dice	distribuir	léase	distribuir.
»	5. ^a	donde dice	Arquimedes	léase	Arquimedes.
»	6. ^a	donde dice	munus	léase	munus.
»	9. ^a	donde dice	Creso	léase	Creso.
»	9. ^a	donde dice	orados	léase	orador.
»	9. ^a	donde dice	Hifirates	léase	Hifirates.
»	9. ^a	donde dice	Coronwell	léase	Cronwell.
»	10. ^a	donde dice	todo lo vence	léase	todo se vence.
»	10. ^a	donde dice	hombres	léase	nombres.
»	11. ^a	donde dice	Na	léase	No
»	12. ^a	donde dice	Arcopago	léase	Arcopago.
»	12. ^a	donde dice	Cartago	léase	Cartago.
»	15. ^a	donde dice	umanidad	léase	humanidad.
»	15. ^a	donde dice	ingenio	léase	ingenio.
»	16. ^a	donde dice	é en imperfectamente	léase	é im-

perfectamente.